

Barranquilla, 29 Mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

121  
29 MAY 2024

Señor

CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 351 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 351 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, BAJO LA RAZON SOCIAL PAEZ PEREZ HERIBERTO LUIS, CON NIT. 8.751.422-6.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 Mayo de 2024

Fecha de des fijación: 07 Junio de 2024

Atentamente,

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio  
Revisó: Amer Bayuelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.**

**351**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos al CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6., ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el Expediente No. 2026-159.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 1552 de 2016, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental para esa anualidad, al CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, posteriormente, el señor LUIS HEBERTO PAEZ PEREZ, en su calidad de Representante Legal del CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, allega escrito bajo el Radicado No. 2359 de 2015, en el cual solicita se reduzca el monto por concepto de seguimiento requerido en el Auto 1552 de 2016, alegando que dicho centro médico recibe pocos ingresos con fundamento en que tienen unos precios módicos y muy reducidos debido a la naturaleza de los usuarios que ahí asisten, los cuales son, por lo general, humanidad que ha sufrido desplazamiento forzosos y no cuentan con recursos económicos suficientes para sufragar servicios médicos de altos costos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.**

**351**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

*personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2026-159, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad al CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6., en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, fue posible evidenciar lo siguiente:

Que, como bien se señaló en los antecedentes administrativos del presente proveído, esta Corporación, a pesar de haber realizado el respectivo seguimiento ambiental para la anualidad de 2016, de conformidad con el Informe Técnico 1449 del 23 de diciembre de

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. **351** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

2016, y, posteriormente, a pesar de haber realizado el respectivo cobro por concepto de seguimiento ambiental, tal como se preceptuó previamente, expidió el Auto No. 1552 de 2016, modificado posteriormente por el Auto 937 de 2017, realizando el cobro por ese concepto en virtud de las labores ejercidas.

Que, aunado a lo anterior, no obstante se realizó el seguimiento ambiental y se expidió el respectivo auto de cobro por concepto de seguimiento ambiental, dando cabal cumplimiento a los preceptos del debido proceso y atendiendo a los principios de celeridad, eficacia, economía administrativa, entre otros, esta Corporación, considera pertinente el declarar la pérdida de ejecutoriedad del Auto 937 de 2017. Esto, toda vez que han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que se notificó dicho Auto sin que esta Corporación haya podido hacer efectivo el cobro, siendo la fecha de notificación del mismo el 2 de abril de 2018, y atendiendo al hecho de que el literal c del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, establece que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los casos en que hayan pasado más de cinco (5) años en firme y no se hayan ejecutado.

Que, en atención al tiempo transcurrido sin el cumplimiento de la acreditación del pago ordenado en dicho proveído, esta Entidad consideró oportuno realizar la validación en la Página Web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en aras de determinar si la misma continúa activa y en funcionamiento, constatándose lo siguiente:

NIT o Núm Id.	Razon Social o Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 8751422 - 6	PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS		SOLEDAD / ATLANTICO	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Ver Detalle [info](#)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

<sup>2</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 91: **Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...) (Negrillas fuera del texto original)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.**

**351**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

Que, de las apreciaciones que aparecen en la página web del RUES con respecto a registro mercantil, se puede apreciar que la empresa en comento cuenta con el estado de su registro mercantil en estado: CANCELADA, y que la fecha de cancelación de la misma fue del 12 de julio de 2015, siendo esta cancelación del registro previa a la expedición del Auto 937 de 2017.

Que, en ese orden de ideas, al encontrarse el **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6., con el registro mercantil cancelado, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 937 de 2017, y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, si bien la mencionada sociedad no ha allegado información correspondiente (Liquidación), dichas apreciaciones señaladas previamente permiten evidenciar que al no encontrarse activa, no es posible que se dé cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes a los Autos No. 1552 de 2016 y No. 937 de 2017, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...*” para la anualidad 2016, y, *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016*”, respectivamente, a **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6; y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

#### **IV- CONSIDERACIONES FINALES**

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2026-159, en virtud del seguimiento ambiental ejercido al **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS en todas sus partes el contenido de los Autos No. 1552 de 2016 y No. 937 de 2017, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...*” para la anualidad 2016, y, *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016*”, respectivamente, a **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.                      351                      DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas por concepto de seguimiento ambiental.

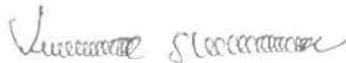
**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**